**Artículo 83.** La Coordinación de Planeación y Proyectos de Inversión contará con un Coordinador o Coordinadora, que dependerá directamente del Director o Directora de Planeación Estatal, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las Jefas o Jefes de Departamento de: Planeación del Sector Desarrollo Social; Planeación del Sector Desarrollo Económico Sustentable; Planeación de los Sectores Infraestructura, Justicia, Seguridad y Gobernabilidad, y de Gestión de Proyectos de Inversión Pública, y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

1. Revisar la viabilidad de los proyectos de inversión sectorial conforme a las disposiciones legales que le sean aplicables;
2. Vigilar la adecuada revisión de los documentos técnicos de evaluación socioeconómica de los PIP presentados por los ejecutores del gasto;
3. Formular y proponer lineamientos, formatos y procedimientos para la integración del BPIP;
4. Recibir para análisis e integración en el BPIP los proyectos que formulen los ejecutores de gasto;
5. Brindar asesoría en la integración de la información técnica de los PIP presentados por los ejecutores de gasto;
6. Verificar que los PIP estén alineados al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal e instrumentos de planeación vigentes;
7. Analizar las propuestas de PIP que se tramiten ante la Secretaría;
8. Orientar los PIP a las posibles fuentes de financiamiento con base a la normatividad aplicable;
9. Presentar a la Directora o Director de Planeación Estatal para su autorización la propuesta de cartera de inversión para la gestión de recursos del Ramo General 23 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
10. Realizar el análisis de la información social, económica, geográfica y de inversión pública que facilite la definición de las políticas de planeación del desarrollo, y
11. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como, las que expresamente le sean conferidas por su superior jerárquico.